

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos: *"1. Borrador del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública anunciado como listo en conferencia de prensa por el Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA) el 23 de febrero. 2. Acuerdo de creación o documento similar de la Mesa Intergubernamental contra la corrupción que convoca la SPTA, miembros que la integran a la fecha, ayudas memorias de esta mesa, informes que haya generado, propuestas de leyes que hayan formulado."*
2. Mediante proveído de las siete horas con cuarenta minutos del día diez del mes y año que transcurre, se previno a solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta (en adelante OIR) el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada; concediéndosele el plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos de forma de su solicitud, con base a los artículos 66 LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.
3. A través de correo electrónico recibido en esta OIR el día once del mes y año en curso, la peticionaria presentó su solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo precedente, a efecto de subsanar la prevención realizada.
4. Por auto de las siete horas con cuarenta minutos del día doce del mes y año que transcurre, el suscrito depuró la pretensión de acceso a la información. Así, resolvió dar inicio al procedimiento de acceso a la información en cuanto a la información que versa sobre *"Acuerdo de creación o documento similar de la Mesa Intergubernamental contra la Corrupción que convoca la SPTA, miembros que la integran a la fecha, ayudas memorias de esta mesa, informes que haya generado, propuestas de leyes que hayan formulado"*.
5. Por proveído de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el suscrito hizo del conocimiento de la peticionaria la respuesta que en relación a la información objeto de su interés, remitió la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría.



6. Mediante correo electrónico recibido en esta OIR, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la peticionaria manifestó su inconformidad con la búsqueda de la documentación realizada por esta Oficina de Información y respuesta, y a la vez, aportó mayores elementos que permitan ampliar su localización dentro de este obligado.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió –a partir de los nuevos parámetros de búsqueda que aportó la peticionaria- la información pretendida a la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República. En su escrito de respuesta, el citado funcionario adujo:

(...)

**i. Sobre el acuerdo de creación o documento de la Mesa de Expertos Gubernamentales:**

*"No existe acuerdo o documento similar para su creación, en vista que su conformación es producto de una coordinación interinstitucional."*

**ii. Miembros que Integran la Mesa de Expertos Gubernamentales:**

*Licenciados María del Pilar Escobar, José David Martínez Serrano, Ligia L. Flores Soto y Vida Gómez Asturias, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Lic. Jorge Andrés Siliézar Hernández, de la Corte Suprema de Justicia; Moris Edgardo Landaverde, Ada Melvin Villalta Romero, Karina Burgos de Olivares y Luis García Alemán, del Tribunal de Ética Gubernamental; licenciada María Adela García, de la Unidad Técnica Ejecutiva; licenciados César Mauricio González, Diego Gerardo Gómez y René Francisco Valiente Araujo, los tres del Instituto de Acceso a la Información Pública; licenciados Mario Humberto Cáceres y Samuel Alfredo Nuñez Chávez, ambos de la Corte de Cuentas de la República; Licenciado Andrés Amaya Flores, de la Fiscalía General de la República; y licenciados Manuel de Jesús Cruz López y Orlando Israel Rivas Ávila, ambos de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción.*

**iii. Ayudas Memorias:**

*En relación a este punto, el Director de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y de Auditoría de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción aclaró que la Mesa de Expertos*

Gubernamentales no generó ayudas memorias sino actas donde se relacionan los aspectos generales que se discuten y los acuerdos a los que se llegan; remitiéndose copia de las mismas.

**iv. Informes de Trabajo:**

En su respuesta el citado funcionario manifestó que la Mesa de Expertos Gubernamentales a la fecha no ha emitido ningún informe de trabajo, ya que las discusiones periódicas están encaminadas a generar propuestas consensuadas, de las cuales no hay un producto final, pero sí un primer borrador de propuestas de reformas que está en la fase de consulta por las instituciones que la integran. Sin embargo, se ha generado el informe sobre la evaluación del primer ciclo y que comprende el capítulo III. "penalización y aplicación de ley" y el capítulo IV. "Concepto Internacional" de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, así como el informe de país. De los cuales se entrega copia anexa a este proveído

Finalmente señaló que, el "Informe de El Salvador sobre las Disposiciones de la Convención Seleccionadas para la Quinta Ronda y Seguimiento de la Implementación de la Recomendaciones Formuladas y las Disposiciones Analizadas en la Segunda Ronda" no es un informe definitivo y cuando lo sea, será publicado en la siguiente página: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_intro\\_sp.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_intro_sp.htm).

**v. Propuestas de Ley:**

No ha surgido ninguna propuesta de ley en el seno de la Mesa de Expertos Gubernamentales, en vista que el trabajo desarrollado no tiene un producto final.

En vista que la respuesta y la documentación solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y documento anexo a la misma.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED]
2. Hágase del conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario público de este ente obligado, y entréguese la documentación remitida por el citado funcionario.
3. Hágase del conocimiento de la peticionaria que las Reformas al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo relativo al proceso de elección de comisionados han

sido publicados en el Diario Oficial No 15, tomo 414, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

4. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública